case la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 471 (1980)

de 5 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[22], y en particular el artículo 27, que, entre otras cosas, dice:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

Recordando también sus resoluciones 468 (1980) y 469 (1980),

Reafirmando su resolución 465 (1980), por la que el Consejo de Seguridad determinó que "todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios contituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio", y deploró profundamente "la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas",

Consternado por los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh,

Profundamente preocupado por el hecho de que se permita que los colonos judíos en los territorios árabes ocupados porten armas, con lo cual pueden perpetrar crímenes contra la población civil árabe,

1. *Condena* los atentados contra la vida de los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pide la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes;

2. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que Israel, como Potencia ocupante, no haya prestado adecuada protección a la población civil de los territorios ocupados de conformidad con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

3. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que dé a las víctimas una indemnización adecuada por los daños sufridos como resultado de esos crímenes;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que respete y dé cumplimiento a las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, así como a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

6. *Reafirma* la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

7. *Pide* al Secretario General que informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

Aprobada en la 2226a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 16 de junio de 1980[41], el Presidente del Consejo declaró que, tras celebrar consultas oficiosas, el Consejo había decidido mantener la composición original de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

En su 2232a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda, Israel, el Líbano y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13994[25])".

Resolución 474 (1980)

de 17 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978), 434 (1978), 444 (1979), 450 (1979), 459

[41] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980*, documento S/14000.